



Acuerdo de Cooperación Educativa entre la Comisión de Intercambio Educativo entre los Estados Unidos de Norteamérica y la República Argentina (Comisión Fulbright) y el Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina.

El presente Acuerdo se celebra el 23 de Abril del año 2014, (“Fecha de Entrada en Vigor”), entre la Comisión de Intercambio Educativo entre los Estados Unidos de Norteamérica y la República Argentina (Comisión Fulbright), en adelante la Comisión, representada en este acto por Marcia Bosshardt, y el Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina, en adelante el FO.FE.C.MA., representado en este acto por su Presidente Dr. Juan Manuel Olmos, por la otra, conjuntamente, “las Partes”.

POR CUANTO, la Comisión y el FOFECMA desean suscribir un Acuerdo de Cooperación Educativa para fortalecer y mejorar la relación entre ambas instituciones y promover actividades conjuntas de cooperación educativa orientadas al desarrollo de los miembros de los Consejos de la Magistratura de todo el país y que conforman el Foro; luego, por el presente acuerdan lo siguiente:

I. Objeto

Con la finalidad de garantizar colaboración recíproca para el desarrollo de los miembros del FOFECMA que mediante su formación, capacitación y especialización a nivel de intercambio de experiencias, en centros de estudios y universidades de los Estados Unidos, entre otras acciones conjuntas a programarse en el marco de este Acuerdo.

Entre las actividades programadas se promoverá, a título de ejemplo, la realización en los Estados Unidos de programas intensivos de cursos y seminarios, conferencias en institutos de investigación y entrevistas con magistrados, intelectuales, catedráticos y altos funcionarios del estado y de organismos internacionales.

II. Plazo.

El presente Acuerdo de Cooperación Educativa se estipula con una duración de dos (2) años a partir de su firma, y se considera automáticamente prorrogado por un período idéntico si ninguna de las partes informa su voluntad en contrario con un preaviso de, por lo menos, noventa (90) días antes de la fecha de vencimiento.

III. Funciones y Responsabilidades de las Partes:

La Comisión y el FOFECMA acuerdan lo siguiente:

Las partes se comprometen a colaborar entre sí, colocando a disposición sus propios recursos, aptos para cumplir, en la medida de sus propias posibilidades y de los objetivos comunes, todas las actividades que contribuyan a la eficiente implementación de la modalidad específica de cooperación celebrada en el marco de este Acuerdo.

Los aspectos operativos correspondientes a la modalidad acordada se encuentran definidos en el Anexo I que forma parte del presente convenio.

IV. Remisión de Documentos.

La transmisión de la documentación que dé lugar a la actividad resultante del presente acuerdo se realizará mediante medios electrónicos, cuando esto sea posible.



V. Retención de la Autonomía Administrativa de cada una de las Partes.

Para todos los asuntos o hechos que tengan relación con este Acuerdo las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las correspondientes responsabilidades.

VI. Asesoramiento por parte de Otras Entidades.

Las partes podrán considerar la consultoría o la intervención de otros organismos cuyas competencias especiales resulten de interés y utilidad a los fines del presente Acuerdo.

VII. Acuerdos de Financiamiento.

La financiación de los programas y actividades se encuentran detalladas en el Anexo que se acompaña.

VIII. Cumplimiento Normativo.

Las actividades contempladas en el presente Acuerdo serán llevadas a cabo de conformidad con la normativa y reglamentaciones de ambas instituciones.

IX. Extinción.

Cada una de las partes podrá rescindir y/o resolver este acuerdo sin consecuencias, con o sin explicar sus razones, mediante preaviso a la otra parte realizado con una anticipación de por lo menos noventa (90) días. La rescisión de este Acuerdo no dará derecho a las partes a realizar reclamos de ninguna naturaleza. En caso que estuviera en curso la ejecución de algún proyecto incluido en el marco de este Acuerdo, la rescisión podrá verificarse solamente cuando haya sido concluida la realización del citado proyecto.

X. Publicación y Publicidad.

Cada una de las partes acuerda que no utilizará el nombre, marca o logo de la otra, ni hará referencia a la otra, ni a ninguno de sus componentes, en ninguna publicación o publicidad que realice, sin previo consentimiento de dicha otra parte. Todo permiso acordado en virtud de este Acuerdo se otorgará a efectos limitados y en forma no exclusiva, y estará referido al cumplimiento del presente.

XI. Garantía de Facultades Suficientes.

Las personas que firman el presente Acuerdo manifiestan y garantizan tener facultades plenas para celebrarlo en representación de sus respectivas instituciones.

XII. Fuerza Mayor.

Ninguna de las partes será responsable por la demora u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo cuando dicha demora u omisión surja, a mero título enunciativo, de caso fortuito, incendio, inundación, actos u omisiones de entidades o autoridades gubernamentales o de contralor, o conflictos laborales.

XIII. Dispensa.

La dispensa de una parte respecto del incumplimiento de alguno de los términos o condiciones de este Acuerdo no se entenderá como una renuncia a dicho término o condición, ni a otros términos o condiciones, del presente Acuerdo.



XIV. Divisibilidad.

La invalidez, inexigibilidad o renuncia a los términos y condiciones de alguna cláusula de este Acuerdo, no invalidará ni afectará la validez del resto del Acuerdo, excepto que se trate de alguna cláusula indispensable para la vigencia de otras, o del Acuerdo mismo.

XV. Modificaciones.

Este Acuerdo podrá ser modificado o complementado únicamente por escrito, y el instrumento pertinente deberá ser firmado por el FOFECMA y la Comisión.

XVI. Resolución de conflictos.

Tanto en lo referente a la implementación de las cláusulas precedentes como en toda otra cuestión no contemplada en el presente convenio, las resoluciones serán adoptadas de común acuerdo entre las partes. En caso de existir controversias sobre el sentido, alcance, aplicación o vigencia del presente convenio y resulte imposible arribar a una solución de común acuerdo, se someterán las diferencias a mediación, en las condiciones en que las partes pacten, o, en última instancia, se estará a lo que disponga la normativa jurídica competente que resuelva la controversia.

XVII. Indemnidad.

Las partes acuerdan que redundará en su propio beneficio resolver amigablemente toda diferencia o conflicto que pudiera surgir entre ellas. En consecuencia, cada una de las partes acuerda contactar al representante designado por la otra para resolver todo conflicto que pudiera surgir durante el término de este acuerdo. Cada una de las partes acuerda que mantendrá indemne a la otra respecto de toda pérdida, reclamo, daño o exigencia, sea a los bienes reales o personales, que resulte de su culpa o de la culpa de sus funcionarios, directores, representantes, empleados, sub-contratistas o personas vinculadas. La parte afectada no podrá reclamar daños consecuentes, tasados ni especiales de la otra. Por el presente cada una de las partes certifica contar con seguro o bienes suficientes para cubrir la presente obligación de indemnidad.

XVIII. Acuerdo no exclusivo.

El presente acuerdo no es exclusivo y ninguna de sus partes podrá entenderse en el sentido de prohibir a las partes celebrar acuerdos similares con otras entidades a efectos iguales o similares.

XIV. Acuerdo Total.

Al ser firmado por sus representantes debidamente autorizados, el presente Acuerdo de Cooperación se convertirá en mutuamente vinculante entre la Comisión y el FOFECMA, y sólo podrá ser modificado por escrito.



ANEXO I

MODALIDAD: PROGRAMAS INTENSIVOS DE FORMACION Y ACTUALIZACION EN LOS ESTADOS UNIDOS

Primera: Se otorgarán hasta dieciséis (16) becas al año por un período máximo de un mes para participar de programas intensivos de cursos y seminarios, conferencias en institutos de investigación y entrevistas con magistrados, intelectuales, catedráticos y altos funcionarios del estado y de organismos internacionales en los Estados Unidos.

Segunda: El FOFECMA será el encargado de llevar adelante la difusión del Programa y recibirá las solicitudes. Posteriormente elevará a la Comisión el listado de las personas seleccionadas.

Tercera: El criterio de selección contemplará las siguientes condiciones: 1. Ser miembro o funcionario de alguno de los Consejos de la Magistratura que conforman el FOFECMA o poseer una destacada actuación en el ámbito público del Poder Judicial de alguna de las provincias argentinas o de la Ciudad de Buenos Aires; y 2. Tener destacados antecedentes académicos, profesionales y/o laborales. Asimismo, el FOFECMA velará por la equidad de género.

Cuarta: Previamente a la apertura de cada convocatoria el FOFECMA podrá establecer una orientación a determinados niveles escalafonarios o cargos requeridos para la postulación al Programa.

Quinta: La Comisión determinará, consensuadamente con el FOFECMA, la agenda de actividades académicas, visitas y entrevistas a celebrarse en cada edición del Programa intensivo de acuerdo a los objetivos del mismo.

Sexta: El FOFECMA se compromete a financiar los pasajes de ida y vuelta para los participantes desde su lugar de origen hasta el de destino, gastos de alojamiento y estipendio para manutención.

Séptima: La contribución de la Comisión comprende: la organización del programa en los Estados Unidos, asesoramiento al becario, de salud y de vida por el período de duración del programa y cualquier otra ayuda económica que estuviera disponible en el marco de las actividades planificadas por el presente programa.

En prueba de conformidad, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de abril de 2014.

upk 4